



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

---

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

---

CUARTA ÉPOCA  
Año I No. 0062

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 29 de Octubre de 2015

---

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA

*"2015, Año de José María Morelos y Pavón"*

### ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### NÚMERO 3

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche, en sesión celebrada el día de hoy, fueron designadas como representantes del Congreso del Estado ante el Consejo para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar las siguientes diputadas:

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón

Dip. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz

Dip. Martha Albores Avendaño

Dip. Adriana de Jesús Avilez Avilez

**Suplentes:**

Dip. Elia Ocaña Hernández

Dip. María del Carmen Pérez López

**SEGUNDO.-** Gírese comunicado a la presidencia del Consejo para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para los efectos legales procedentes.

**TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los seis días del mes de octubre del año dos mil quince.

**C. Luis Ramón Peralta May, Diputado Secretario.- C. Eliseo Fernández Montufar, Diputado Secretario.- Rúbricas.**

---



**PODER LEGISLATIVO**  
LXII LEGISLATURA

*"2015, Año de José María Morelos y Pavón"*

**ACUERDO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

**NÚMERO 4**

**PRIMERO.-** En sesión celebrada el día de hoy, fueron designados como representantes del Congreso del Estado ante el Consejo Consultivo Núcleo para el Desarrollo Sustentable del Estado, los siguientes diputados:

**Dip. Christian Mishel Castro Bello.** Propietario

**Dip. Andrea del Carmen Martínez Aguilar.** Suplente

**Dip. Janini Guadalupe Casanova García.** Suplente

**SEGUNDO.-** Gírese comunicado al Consejo Consultivo Núcleo para el Desarrollo Sustentable del Estado para los efectos legales procedentes.

**TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los seis días del mes de octubre del año dos mil quince.

**C. Luis Ramón Peralta May, Diputado Secretario.- C. Eliseo Fernández Montufar, Diputado Secretario.- Rúbricas.**



**PODER LEGISLATIVO**  
LXII LEGISLATURA

*"2015, Año de José María Morelos y Pavón"*

**ACUERDO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

**NÚMERO 5**

**PRIMERO.-** En sesión celebrada el día de hoy, fueron designados para representar al Congreso del Estado ante la Conferencia Permanente de Congresos Locales, los siguientes diputados:

**DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ**

**DIP. ILEANA JANNETTE HERRERA PÉREZ**

DIP. CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO  
DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKÉ  
DIP. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHÍ  
DIP. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ

**SEGUNDO.-** Gírese comunicado a la Conferencia Permanente de Congresos Locales, para los efectos legales procedentes.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los seis días del mes de octubre del año dos mil quince.

**C. Luis Ramón Peralta May, Diputado Secretario.- C. Eliseo Fernández Montufar, Diputado Secretario.- Rúbricas.**

---

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



### SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

#### DIRECCION DE ADMINISTRACION

#### CONVOCATORIA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 1Bis, 3, 11, 23, 24, 25, 26 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE LE INVITA A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA

PODRAN PARTICIPAR TODAS LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES

**"ADQUISICION DE JUGUETES PARA SU DISTRIBUCION DURANTE LAS GIRAS NAVIDAD 2015 Y DIA DE REYES 2016, EN LOS ONCE MUNICIPIOS DEL ESTADO"**

LOS EVENTOS SE REALIZARAN MEDIANTE EL PRESENTE CALENDARIO:

1.- CONFIRMACION DE PARTICIPACION MEDIANTE OFICIO: DEL 29 DE OCTUBRE AL 4 DE NOVIEMBRE 2015. EN HORARIO DE 8:00 A 12:00 HRS, LUGAR: SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DEL DIF ESTATAL CAMPECHE, SITA EN CALLE 10 N° 584 COL. CENTRO. ENTRE 51 Y 53 EDIFICIO MANSION CARVAJAL, SAN

FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

2.- FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR DUDAS: 4 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

3.- FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES: 6 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

4.-FECHA DE ENTREGA DE MUESTRAS: 12 DE NOVIEMBRE DEL 2015

5.-FECHA DE APERTURA DE PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA: 12 DE NOVIEMBRE DEL 2015

6.-FECHA DE FALLO: 16 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

ATENTAMENTE.- C.P. ANA LETICIA MAYOR PEREZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACION.- RÚBRICA.



#### **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AJUSTA EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CICLO LECTIVO 2015-2016.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción XIX y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 51 de la Ley General de Educación; 1, 2, 3, 12 fracciones XX, XXI, de la Ley de Educación del Estado de Campeche; 8, 14, 16 fracción VI, 26 fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y:

#### **CONSIDERANDO**

I.- Que la Ley General de Educación establece en el artículo 51 que el calendario lectivo de educación deberá contener doscientos días de clase para los educandos.

II.- Que la Ley General de Educación dispone en el párrafo segundo del artículo 51 que la autoridad educativa local podrá ajustar el calendario escolar respecto al establecido por la Secretaría de Educación Pública, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos de la propia entidad federativa.

III.- Que con fecha 10 de julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se ajusta el Calendario Escolar para el Ciclo Lectivo 2015-2016.

IV.- Que como parte de la cultura mexicana y con la finalidad de preservar las tradiciones y costumbres, que resaltan la riqueza de nuestro patrimonio, motivo de orgullo para todos los campechanos, especialmente el 2 de noviembre con la celebración del día de muertos, factor de unidad y encuentro familiar, en consecuencia se declara esta fecha como día inhábil por **SUSPENSIÓN POR TRADICIÓN**, debiéndose reanudar las labores escolares el día martes 3 del mes y año en curso.

V.- Que con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, tengo a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se ajusta el Calendario Escolar para el Ciclo Lectivo 2015-2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 10 de julio de 2015, aplicable para las escuelas públicas y particulares incorporadas al sistema educativo del Estado de Campeche, para cumplir con los doscientos días de clase para los educandos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En virtud del ajuste del Calendario Escolar para el Ciclo Lectivo 2015-2016, queda establecido el día lunes 2 de noviembre del año en curso como inhábil por **SUSPENSIÓN POR TRADICIÓN**; y para efectos de cumplir con los doscientos días de clases para los educandos, en reposición de la citada fecha, se determina el día jueves 21 de julio de 2016, para la culminación del ciclo escolar 2015-2016, para los niveles educativos mencionados.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Queda a cargo de la Secretaría de Educación del Estado de Campeche disponer de las medidas necesarias para la más amplia difusión del ajuste del Calendario Escolar y su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- MTRO. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN, SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- RÚBRICAS.**

---

## SECCIÓN JUDICIAL

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 17762

C. JORGE ARMANDO MORALES BASTARRACHEA  
(DENUNCIANTE)

En el Toca 01/14-2015/01067 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal en contra de la Sentencia Absolutoria de veintiséis de agosto de dos mil catorce dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del amo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00785 Instruida a JUAN CARLOS CAN CAN, por el delito COHECHO EQUIPARADO. Esta Sala Penal el día veintidós de septiembre de dos mil quince, celebró una audiencia, que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el oficio remitido por la Presidencia a través del cual informa que el Magistrado Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio será suplido por el Magistrado Supernumerario Maestro José Antonio Cabrera Mis, con el escrito de abstención de agravios presentado por la Fiscal y con el folio de notificación 17116 a través del cual la Actuaría Diligenciadora hace del conocimiento de esta Sala Penal que no se pudo notificar de la presente audiencia al inculpado **Juan Carlos Can Can** en virtud que al

constituirse en el domicilio señalado en autos la C. Laura Esperanza Can Can (quien se ostenta como madre del activo) informo que el acusado antes citado se encuentra recluido en el CE.RE.SO. de San Francisco Kobén, desde hace aproximadamente dos años y medio. Asimismo hace constar que no compareció a la presente diligencia el Denunciante Jorge Armando Morales Bastarrachea a pesar de haber sido debidamente notificado. En virtud que el Fiscal se abstuvo de Formular agravios y que el Inculpado se encuentra representado por la Defensora de Oficio, es procedente desahogar la presente audiencia. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Licenciada, **Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, Agente del Ministerio Público, quien dijo: "Me afirmo y me ratifico del escrito de abstención de agravios presentado el día de hoy por la Directora de Control Judicial Licenciada Genoveva Cruz Pinto y asimismo solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar." En uso de la palabra la Defensora Pública, **Licenciada María de la Cruz Morales Yañez**, dijo: "Ante la abstención de agravios de la Fiscalía no tengo nada que manifestar." **Oído lo anterior esta Sala Acuerda:**

1).- En virtud de lo anterior se declara sin materia el presente recurso de apelación, lo que deberá comunicarse mediante oficio a la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado para los efectos legales correspondiente, de igual forma envíese el original de la causa penal 0401/12-2013/00785 al Juzgado de origen por ser innecesaria su permanencia en esta segunda instancia. Remítase el original del presente toca al Archivo Judicial del Estado para su

guarda y conservación de conformidad con los artículos 139 y 140 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- Dése vista al Acusado y Denunciante por el término de tres días, haciéndoles de su conocimiento que esta Sala Penal está integrada por los Magistrados, Víctor Manuel Collí Borges, Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones) y Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva. Y en virtud que el acusado se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, se ordena al actuario de enlace enviar folio de notificación a la Central de Actuarios para efecto de que un funcionario adscrito a dicha área se apersona ante el inculcado **Juan Carlos Can Can** en los locutorios del CE.RE.SO. y le haga de su conocimiento la presente audiencia. Ahora bien, al advertirse de autos que el Denunciante, **JORGE ARMANDO MORALES BASTARRACHEA**, ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es procedase a notificarle por la vía antes citada, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia de la presente audiencia con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado.

3).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio remitido por la Presidencia, el escrito de abstención de agravios presentado por la Fiscal y el folio de notificación 17116, mismos que se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho.

4).- De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 12 de octubre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 17760

C.GENYLORENACAMPOSGENYS (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/00050 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Fiscal en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciocho de marzo de dos mil quince, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/11-2012/40, 0401/11-2012/150, 0401/11-2012/143 acumuladas al expediente 0401/11-2012/01481, Instruida a CARLOS ALBERTO CHAY CASTRO, por el delito ROBO A CASA HABITACIÓN. Esta Sala Penal el día dos de octubre de dos mil quince, dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciocho de marzo de dos mil quince, dictada a **CARLOS ALBERTO CHAY CASTRO**, por el delito de **ROBO A CASA HABITACIÓN. SE PROVEE:** En virtud de lo comunicado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido en dos tomos, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensora del inculcado a la Defensora Pública, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciantes y Defensora para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el **veintiséis de octubre de dos mil quince, a las nueve horas con treinta minutos.** Hágase saber a la Defensora y Fiscal que en caso de no expresar agravios serán sancionados de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Ahora bien, al advertirse de autos que la Denunciante, **Geny Lorena Campos Genys**, ha sido notificada en primera instancia por medio del Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, procédase a notificarle el presente y subsecuentes proveídos, por la vía antes citada, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Y toda vez que de autos se observa que el acusado se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. Hagase saber a las denunciadas Katia Venecia Méndez Chávez, Claudia Marcusa Agraz Hernández y Olivia del Socorro Rivera Vázquez, del recurso de apelación que aquí se tramita. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones). Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 12 de octubre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

#### **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

#### **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 17790

C. FARID ABRAHAM XUFFI DZIB (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/13-2014/00837 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Fiscal en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciséis de diciembre de dos mil trece dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal

0401/11-2012/00824, Instruida a MARIO ALFONSO CANDELARIO DZIB REYES, por los delitos ROBO A CASA HABITACIÓN Y FFRAUDE. Esta Sala Penal el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, dictó una resolución, que en su parte conducente dice:

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta Ciudad, mediante resolución de veintiséis de agosto del año en curso, en el Juicio de Amparo Directo número 1024/2014. Se deja sin efecto la resolución emitida por esta Sala el ocho de julio de dos mil catorce. **SEGUNDO:** Resultaron Parcialmente Fundados los agravios vertidos por la Defensa del acusado; asimismo resultaron Infundados los agravios expresados por el Fiscal, y se encontraron deficiencias que suplir en su favor. **TERCERO:** En consecuencia, se Modifica la sentencia condenatoria impugnada para quedar en los siguientes términos: "PRIMERO: No se acreditó la plena existencia del delito de ROBO A CASA HABITACION, ilícito previsto y sancionado con pena corporal de conformidad con lo que establecen los artículos 184 fracción II en relación con el 194 primera parte y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querrellado por el C. FARID ABRAHAM XUFFI DZIB. SEGUNDO: Se deja sin efecto. TERCERO: Se deja sin efecto. CUARTO: Se deja sin efecto. QUINTO: Se acreditó la plena existencia del delito de FRAUDE, ilícito previsto y sancionado con pena corporal de conformidad con lo que establecen los artículos 206 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querrellado por el C. MARCOS ALBERTO SIQUEIROS AVILA. SEXTO: MARIO ALFONSO CANDELARIO DZIB REYES resultó plenamente responsable por la comisión del delito de FRAUDE, ilícito previsto y sancionado con pena corporal de conformidad con lo que establecen los artículos 206 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querrellado por el C. MARCOS ALBERTO SIQUEIROS AVILA. SEPTIMO: Se impone al acusado MARIO ALFONSO CANDELARIO DZIB REYES una pena corporal de TRES MESES DE PRISION y multa de doscientos días de salario mínimo vigente al momento de los hechos, que era por la cantidad de \$56.70 (SON CINCUENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.) por lo que hace el total de \$14,175 (SON CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Asimismo toda vez que se reúnen los requisitos de los artículos 98 y 105 del Código Penal del Estado, se conceden al acusado los beneficios de la sustitución de la sanción de prisión por trabajo a favor de la comunidad o tratamiento en libertad que enmarca la Fracción I del numeral 98; o la condena condicional que previene el artículo 105, ambos del Código Penal del Estado en vigor; debiendo el acusado acogerse únicamente a uno de los beneficios concedidos. OCTAVO: Se CONDENA al C. MARIO ALFONSO CANDELARIO DZIB REYES al pago de la cantidad de \$10,000.00

(SON: DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de REPARACIÓN DE DAÑO a favor del C. MARCOS ALBERTO SIQUEIROS AVILA, pago que deberá realizar en un término de quince días contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de la presente resolución. NOVENO: ..... DECIMO: En cuanto a la suspensión de derechos, de acuerdo a lo señalado por los numerales 57, 58 y 59 del Ordenamiento Punitivo de la Materia vigente en el Estado, condena al acusado a la suspensión de sus derechos políticos, suspensión la cual deberá ser acorde a la sanción corporal impuesta al acusado MARIO ALFONSO CANDELARIO DZIB REYES, para lo cual deberá girarse oficio, acompañándolo con copia certificada de la sentencia, a la Autoridad Electoral correspondiente; suspensión la cual únicamente se hará efectiva para el caso que el acusado no se acoja a alguno de los beneficios concedidos y decida purgar la condena de prisión que se le impuso." Los demás puntos resolutive se Confirman. **CUARTO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **QUINTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta Ciudad, así como al C. Juez de origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **SEXTO:** Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto fenecido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, MARÍA GUADALUPE PACHECO PÉREZ ( en funciones) Y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS en funciones, siendo el primero presidente y el último relator, que firman ante Secretaría de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de octubre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 17803

C. MARIÁMARCEDESORTIZQUEN (DENUNCIANTE)

C. BLANCAESTERCHE ORTIZ (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/14-2015/00835 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal y Acusado en contra de la Sentencia Condenatoria de primero de abril de dos mil catorce dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/30127 Instruida a ANDRES PENAGOS MARTÍNEZ por los delitos CORRUPCION DE MENORES Y VIOLACIÓN. Esta Sala Penal el día tres de septiembre de dos mil quince, dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice:

**VISTO:** Con el Estado que guardan los presentes autos, siendo que con el oficio 1273/PRE/14-2015, de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, se nombrara a la Doctora Silvia del Carmen Moguel Ortiz para hacerse cargo del Despacho de Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en ausencia del Doctor Víctor Manuel Collí Borges , y siendo que la Doctora Silvia del Carmen Moguel Ortiz , de manera voluntaria presentara su renuncia ante la LXI Legislatura del Estado, mediante oficio 134 /JUL/15 de veintinueve de julio del presente año, en consecuencia; hágase del conocimiento de las partes que está Sala se quedó integrada por los Magistrados Leonor del Carmen Carrillo Delgado, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y como Presidente de Sala Doctor Víctor Manuel Collí Borges. Por lo que notificadas las partes, si no hubiere inconformidad alguna, túrnense los autos al Magistrado Ponente, para que elabore la resolución en la que dé cumplimiento al fallo protector. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Licenciada Fabiola del Rocio Fernández Camarillo. Day fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de octubre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

**FOLIO: 12, 866**

**C. GASPAR RODOLFO KOH OJEDA**

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **677/14-2015/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR **EUGENIO NOH XOOL Y ANA BERTHA GARDUZA HERNANDEZ** EN CONTRA DE **GASPAR RODOLFO KOH OJEDA Y LIVIA NOH GARDUZA**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

**ACUERDO:** Por presentado EUGENIO NOH XOOL, con su escrito de cuenta mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto del veinticinco de agosto el año en curso, anexando disco compacto en forma editable, con la finalidad que se publiquen los datos correspondientes por medio de edictos en el periódico oficial; en consecuencia, **SE PROVEE:**

**1).**- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto del veinticinco de agosto del año en curso que a la letra dice:

*“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.; A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-ACUERDO: Téngase por presentado a EUGENIO NOH XOOL, con su escrito de cuenta solicitando se declare como acreditada la ignorancia del domicilio de GASPAR RODOLFO OJEDA, y se ordene su emplazamiento, por medio de la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, SE PROVEE:*

*1).*- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

*publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de los menores GASPAR ISAIS y RODOLFO EUGENIO ambos de apellidos KOH NOH, en aquellas diligencias que procedan, será mencionado con las iniciales: G.I.K.N y R.E.K.N, respectivamente admitase la demanda de referencia.*

*2).*- como lo solicita el ocursoante y en virtud de que ya se acredita con las testimoniales y documentación anexa que se ignora el domicilio actual de GASPAR RODOLFO OJEDA, con fundamento en lo que establecen los artículos 430 fracción I y 437 del Código Civil vigente en el Estado, y con apoyo en lo numerales 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 259, 261, 266, 269, 271 511 fracción X, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, admitase el presente juicio sumario de guarda y custodia de los menores G.I.K.N y R.E.K.N, promovido por EUGENIO NOH XOOL y ANA BERTHA GARDUZA, en contra de GASPAR RODOLFO OJEDA y LIVIA NOH GARDUZA, el primer de los mencionados por domicilio ignorado y la segunda de los nombrados mediante atento exhorto.

*3).*- Asimismo, y en cumplimiento a la circular número 62/SGA/09-2010 de fecha doce de agosto del dos mil quince; suscrito por la Secretaria Proyectista de Encargada de la Secretaria de acuerdos General de acuerdos, mediante el cual nos informa que por disposición del Periódico Oficial del Estado, se requiere que para la publicación de cualquier documento en dicho periódico, se requiere que el mismo, se ha enviado por medio de un archivo electrónico, en un respaldo, en tal virtud se requiere a los promoventes para que dentro del término de tres días anexen al presente asunto un CD, para efectos de estar en posibilidades de enviar el archivo del presente proveído al Periódico Oficial del Estado.

*4).*- Emplácese al demandado GASPAR RODOLFO OJEDA publicándose esta determinación, en la cual se admite la demanda, por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de veinte días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio, quedando en la secretaría de este Juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.

*5).*- En virtud de que el domicilio de la demandada LIVIA

NOH GARDUZA, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al Juez Competente de lo Familiar de Cancún, Quintana Roo, para que auxilio de labores de este juzgado; emplácese a la demandada LIVIA NOH GARDUZA, quien puede ser notificada y emplazada en el domicilio en región 90, Manzana 36, lote 14, Cancún, Quintana Roo; con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días más tres por razón de la distancia, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en contra.

6).- **Se les requiere a LIVIA NOH GARDUZA y GASPAS RODOLFO OJEDA,** para que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en contra deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así en los términos concedidos, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

7) Se faculta al Juez exhortado, para que reciba y acuerde promociones y realice los trámites necesarios hasta dar cumplimiento a lo ordenado en en este auto.

8).- Se le hace saber a EUGENIO NOH XOOL y ANA BERTHA GARDUZA, que no ha lugar otorgarles la custodia provisional de sus menores G.I.K.N y R.E.K.N, ni tampoco ordenar los estudios socioeconomicos, ni valoraciones psicológicas, hasta en tanto seas emplazados a juicio los demandados LIVIA NOH GARDUZA y GASPAS RODOLFO OJEDA.

9) Ahora bien en cuanto a su petición de que se fije alimentos a favor de sus menores G.I.K.N y R.E.K.N, se le hace saber a la ocursoante, que su pretensión deberá de transmitirla en su oportunidad en la vía oral familiar, en razón que de acuerdo a las reformas publicas en el Periódico Oficial del Estado, Tercera Época año XXI n. 5033, de fecha seis de julio del dos mil doce, vigente a partir del seis de agosto del mismo año, se estableció un procedimiento especial, claro y bien determinado en materia de alimentos, contenido en el artículo 1376 que resulta del tenor literal siguiente: **“Artículo 1376.- Se tramitaran a través del procedimiento oral los siguientes asuntos: I.- La fijación y aseguramiento de alimentos cuando exista controversia entre las partes, y II.-Las solicitudes de alimentos cuando se requiera la intervención del juez sin que exista conflicto entre las partes.”**

10). Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número 01/11-2012/S.C de fecha trece de junio del dos mil doce, se les hace saber a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra en disposición el “Centro

de Justicia Alternativa” para el caso de que deseen resolver sus diferencias que motivaron el presente asunto a través de la Mediación o Conciliación. 11). Y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR POR ANTE MI LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. - - -“** para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos.

2) Asimismo, hágase la aclaración que el nombre correcto de la parte demandada, a quien se pretende emplazar y/o notificar por edictos responde al nombre de **GASPAS RODOLFO KOH OJEDA,** mismo que se insertará al auto antes señalado en lugar de GASPAS RODOLFO OJEDA, al momento de emitir las publicaciones en los edictos correspondientes.

3) Hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN ELARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 09 DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.- LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**No. DE FOLIO: 6927**

**EXPEDIENTE No 247/14-2015/1C-I**

**ARSENIO CHE SOSA**

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ALEJANDRO ZUBIETA MARCO EN CONTRA DE ARSENIO CHE SOSA.- EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos, **1).**- con el escrito de cuenta del LICENCIADO VICTOR MANUEL MUÑOZ SANDOVAL, mediante el cual se declare la ignorancia de domicilio de ARSENIO CHE SOSA y sea emplazado mediante Periódico Oficial; **2).**- con el oficio número 05/2015 remitido por el C. MANUEL A. CRUZ BERNÉS, Director del Periódico Oficial del Estado, mediante el cual comunica que los archivos contenidos en el disco compacto no coinciden en su totalidad con la documentación que envió impresa, ya que fueron cuatro los archivos electrónicos enviados y uno el documento impreso recibido.-**En consecuencia SE PROVEE: 1).**- Respecto al escrito de cuenta del LICENCIADO VICTOR MANUEL MUÑOZ SANDOVAL, se le hace de su conocimiento al mismo que dicha petición ya fue satisfecha mediante auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, por lo que se tenga conforme lo acordado.-

**2).**- Ahora bien, en virtud de lo manifestado por el Director del Periódico Oficial del Estado mediante su oficio número 05/2015, en atención a ello, y conforme al numeral 106 del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor, **gírese de nueva cuenta atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado** para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar por tres veces en el término de quince días el auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince que antecede, en el cual se declara la ignorancia de domicilio de Arsenio Che Sosa, mismo que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMP; A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.-**

**VISTOS: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos y, **2)** con el escrito de cuenta del LICENCIADO VICTOR MANUEL MIÑOZ SANDOVAL, mediante el cual solicita se notifique el demandado ARSENIO CHE SOSA mediante Periódico Oficial del Estado. En consecuencia **SE PROVEE: 1)** Como lo solicita el ocurso en su memorial de cuenta y toda vez que de autos se observa que existen oficios de diversas dependencias en las cuales comunican que no se logra localizar domicilio de ARSENIO CHE SOSA, por consiguiente, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE ARSENIO CHE SOSA;** en tal virtud **túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios** para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado se sirva notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que este a su vez se sirva publicar por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el proveído de fecha **TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**, para efectos de notificar a **ARSENIO CHE SOSA**, otorgándole el término de quince días contando a partir de la última notificación, para que de contestación a la demandad incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere, que a la letra dice:-

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-**

**VISTOS:** En el presente asunto, se tiene por presentado al ciudadano Alejandro Zubieta Marco, con su instancia de cuenta y documentación adjunta; **2)** Demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA**, en contra del **ciudadano Arsenio Che Sosa.-**

Y de quien se le reclaman las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

**Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los**

**que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-**

**En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:**

**SE PROVEE:** 1) **Se admite el domicilio designado por el demandante para oír y recibir notificaciones** el ubicado en el predio marcado con el número 89 de la Avenida José López Portillo por calle y/o avenida Duque (Esquina), colonia Lomas del Pedregal (Notaria Número 12) de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, esto de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor.-

2) **Se admite como asesor técnico** al licenciado Víctor Manuel Muñoz Sandoval, con cédula profesional 2170415 y RFC. MUSV690911186, esto de conformidad con los numerales 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor.-

3) De conformidad con los numerales 259, 260, 261, 262, 266 del Código de Procedimiento Civil del Estado en Vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** en referencia. –

4).- En tal mérito, fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema Conex respectivo y márchese con el número **247/14-2015/1C-I.-**

5) Por lo tanto, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para que el ciudadano Actuario Diligenciados adscrito a este juzgado se sirva emplazar al demandado **Arsenio Che Sosa**, con domicilio ubicado en la calle primera privada de la calle veintiuno (21), entre seis (6) por cuatro (4), sin número, colonia Samula, de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24030, como referencia: casa de cartón adjunta a un cuarto de block, cerca de la escalera del cerro, con la entrega de las copias simples de traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de **SEIS DÍAS** para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviera.-

6) En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición

puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-

7) **Todo lo anterior de conformidad con los artículos 96, 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, 802, 815, 820, 842, 843, 848, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los artículos 111, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en vigor, y 60 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

2).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Para ello, **se anexa a dicho oficio, el CD que contenga el presente proveído así como también con los requerimientos establecidos por el Periódico Oficial del Estado**, para efectos de realizar la respectiva publicación.-

2).- Acumúlense a los autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARTHA LORENA DIAZ PINELO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EN FUNCIONES POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 14 DE OCTUBRE DE 2015.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

C. JUAN JOSE TAMAY AVILA.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/01555, instruido en Averiguación del delito de Homicidio Calificado en Grado de Tentativa, denunciado por Juan José Tamay Avila y del que aparece como probable responsable Maria Elisa Portela Chaparro.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- San Francisco Kobén, Campeche, a 15 de Octubre del dos mil quince.

SE PROVEE: Y por último toda vez que quedan pendiente la Revaloración Medica del agraviado JUAN JOSE TAMAY AVILA, a cargo de los médicos Legistas, La suscrita tiene a bien de conformidad con el numeral 119 y 203 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, fijar para el **DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2015 EN PUNTO DE LAS 10:00 HORAS**, la REVALORACIÓN MÉDICA del agraviado JUAN JOSE TAMAY AVILA, la cual estará a cargo de los Médicos Legistas adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para efecto de que emitan un certificado de la seriedad, secuelas e incapacidades de las lesiones que presenta; para ello **GÍRESE ATENTO OFICIO A LOS MÉDICOS LEGISTAS ADSCRITO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO** para su conocimientos y efectos legales correspondientes, anexando el expediente clínico del agraviado JUAN JOSE TAMAY AVILA, constante de (25) fojas. Asimismo, y toda vez que se desconoce el paradero del agraviado JUAN JOSE TAMAY AVILA la suscrita procede de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notificar mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas al C. JUAN JOSE TAMAY AVILA, denunciante en la presente causa, que deberá comparecer el día **03 DE NOVIEMBRE DEL 2015 A LAS 10:00 HORAS**, ante las instalaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado para llevar a cabo la revaloración médica de lesiones, apercibiéndolo que en caso de no presentarse el día y hora señalado líneas arriba, se tomará en consideración las valoraciones realizadas con anterioridad. Para ello se comisiona a la C. Actuaría adscrita para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada Lidia del C. Yah Pech, Secretaria de Acuerdos Interina que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 21 de Octubre del 2015.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL

VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE**

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. FRANCISCO JAVIER NOVELO VAZQUEZ

DOMICILIO SE IGNORA

En el expediente 0401/14-2015/01040, instruido en la averiguación del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por FRANCISCO JAVIER NOVELO VAZQUEZ, en agravio de su menor hijo J.F.N.R, y del que aparece como probable responsable CESAR MARTIN MORALES BALAN, la C. Juez de este juzgado dicto una resolución que en sus puntos resolutivos a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.- R E S U E L V E:

PRIMERO: Siendo las diez horas del día de hoy diecisiete de Julio de dos mil quince, se dicta AUTO DE FORMAL PRISIÓN en contra de CESAR MARTIN MORALES BALAN, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por el C. FRANCISCO JAVIER NOVELO VAZQUEZ en agravio de su menor hijo JOSE FRANCISCO NOVELO RAMIREZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de acuerdo con lo que disponen los artículos 136 fracción III y V, en relación con el artículo 87 primera parte y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que la ley les concede para impugnar el presente fallo mediante el recurso de APELACIÓN, debiendo dejar constancia de ello en autos.

TERCERO: Se tiene como defensor del acusado CESAR MARTIN MORALES BALAN al licenciado FELIPE DE JESUS ARISPE CASTILLO, Defensor Particular.- CUARTO: De conformidad con el artículo 20 Fracción IV Constitucional, hágasele saber al acusado CESAR

MARTIN MORALES BALAN, el derecho que tiene de solicitar los Careos Constitucionales con las personas que deponen en su contra en presencia del Juez.

QUINTO: De conformidad con el artículo 336 y 337 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se declara abierto el presente proceso en la VIA SUMARIA, hágasele saber dicha determinación a las partes para los efectos legales a que haya lugar, haciéndole saber al acusado que puede optar por la vía ORDINARIA.

SEXTO: Dese vista al Representante Social, a fin de que remita los antecedentes penales del acusado CESAR MARTIN MORALES BALAN.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL POR ANTE LA C. LIC. ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- Lo que notifico al denunciante FRANCISCO JAVIER NOVELO VAZQUEZ, por medio de periódico oficial por tres veces consecutivas, tal y como lo establece el numeral 99 del Código de procedimientos penales del Estado en vigor.

LICDA. JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.**

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. MARIA PEREZ LUNA

DOMICILIO SE IGNORA

En el expediente 0401/12-2013/00838, instruido en la averiguación del delito de VIOLACION, denunciado por MARIA PEREZ LUNA, y del que aparece como probable responsable RAMIRO LOPEZ HERNANDEZ, la C. Juez de este juzgado dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

**VISTOS:** Con el estado que guarda la presente causa

penal, con el oficio numero DCAM/JURIDICO/258/2015 que remite el LIC. CARLOS MANUEL TAMAYO GOMEZ Jefe del Departamento Jurídico CDI Delegación Campeche de fecha 01 de Septiembre de 2015, mediante el cual informa que propone al C. ERNESTO TORRES LOPEZ para que auxilie en el desahogo de la diligencia de Notificación de Sentencia a la C. MARIA PEREZ LUNA; con el oficio 2576/2015 de fecha 14 de Septiembre de 2015 suscrito por el LIC. CANDELARIA DORANTES JIMENEZ, Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Primero Penal, mediante la cual remite un informe de la Policía Ministerial del Estado, marcado con el número 214/A.E.I./2015 de fecha 14/09/15, en el cual informa que: NO SE DIO CUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DE LA BOLETA CITATORIA DE LOS C. MARIA INES PEREZ KU Y MARIA EUGENIA PEREZ KU, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN DICHO INFORME; con el oficio número 2909/ 2015 que nos envía la LICENCIADA VIRGINIA CALIZ ALONSO la Directora de Ejecución de Sanciones Medidas de Seguridad y Administración del CE.RE.SO de fecha 12 de Octubre del 2015, por medio del cual informa que el día 07 de Octubre del año en curso, falleció en el Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio", el interno sentenciado RAMIRO LOPEZ HERNANDEZ mismo a quien se le instruyo en ese juzgado a su digno cargo la causa penal 0401/12-2013/838, por el delito de VIOLACION. Lo anterior obedece a que si bien con fecha 30 de Abril de 2015, su señoría dicto sentencia definitiva en este Centro no se tiene constancia que indique a disposición de que autoridad judicial se encuentra actualmente. Adjuntando a la presente nota defunción expedida por el nosocomio en mención.- Por lo que consecuentemente **SE PROVEE:** Acumúlese a los autos los oficios y anexos de cuenta para que obre como a derecho corresponda. En virtud a lo informado por la LICENCIADA VIRGINIA CALIZ ALONSO la Directora de Ejecución de Sanciones Medidas de Seguridad y Administración del CE.RE. SO, por lo que de conformidad con el artículo 108 del Código Penal del Estado en vigor, esta autoridad tiene bien a **decretar la extinción de la sanción**, con excepción de la reparación del daño y del decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito del cual fuera sujeto RAMIRO LOPEZ HERNANDEZ, por lo que para no seguir retrasando la secuela procesal esta autoridad, toda vez que no se ha podido notificar a la denunciante por cuestiones de índole judicial con anterioridad, se tiene bien agotar los medios necesarios para lograr la notificación del denunciante MARIA PEREZ LUNA, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por medio de edictos, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, tres veces consecutivas, con la finalidad de que sea debidamente **notificado de la extinción de la sanción impuesta en virtud del fallecimiento del sentenciado RAMIRO LOPEZ HERNANDEZ**, por tal motivo de conformidad a lo que establece el artículo 211

párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ANA LEONOR COMAS SOBERANIS JUEZ JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a la denunciante MARIA PEREZ LUNA, por medio de periódico oficial por tres veces consecutivas, tal y como lo establece el numeral 99 del Código de procedimientos penales del Estado en vigor.-

LICDA. JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL

DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**San Francisco Kobén, Campeche a 09 de OCTUBRE del año 2015.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

C. CC. JULIA CRUZ RAMIREZ.

C. RAUL MANUEL AVILA VAZQUEZ.

C. WILLIAM JOSE RAMOS BORGES.

LA MENOR AFECTADA J.G.A.C., (a través de su tutor legal correspondiente y/o a través de su madre JULIA CRUZ RAMIREZ,)

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/01358, instruido en averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por JULIA CRUZ RAMIREZ del que aparece como probable responsable MANUEL JESUS CAAMAL CAN, el Juez de este conocimiento dictó un proveído con fecha de 09 de Octubre del año 2015 que a la letra dice:

VISTOS: PRIMERO: Téngase bien acumular los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho y surtan sus efectos legales correspondientes, de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Es dable señalar, que mediante proveído de fecha diez de julio de dos mil quince, se apercebí a la

Fiscal, para que en un plazo de (05) días hábiles contados a partir al día siguiente de que sea debidamente notificada comunique a este Juzgador un nuevo domicilio para que sea debidamente notificados los CC. JULIA CRUZ RAMIREZ, RAUL MANUEL AVILA VAZQUEZ y WILLIAM JOSE RAMOS BORGES, y la menor afectada J.G.A.C.; asimismo dado al proceso de localización e investigación informado mediante oficio número 1212/F2/2014, por la Fiscal de la adscripción, se consintió a fijar nuevamente fecha y hora para el desahogo de las diligencias con los antes citados. Siendo el caso que hasta la presente fecha dichos testigos y denunciante no comparecieron ante este Juzgado, sin que hasta este momento hayan justificado dicha omisión. Por consiguiente, se puede apreciar que se ignora el lugar de residencia los CC. JULIA CRUZ RAMIREZ, RAUL MANUEL AVILA VAZQUEZ y WILLIAM JOSE RAMOS BORGES, y la menor afectada J.G.A.C., para ser debidamente notificados. También es trascendental señalar que los antes citados, tienen la obligación de informar los cambios de domicilio en caso de producirse. En conclusión y para seguir con un debido proceso, y para no seguir retrasando la secuela procesal, generando trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, prevista en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es pertinente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, ordenar notificar por medio de edictos publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, para efectos de citar a los CC. JULIA CRUZ RAMIREZ, RAUL MANUEL AVILA VAZQUEZ y WILLIAM JOSE RAMOS BORGES, y la menor afectada J.G.A.C., (a través de su tutor legal correspondiente y/o a través de su madre JULIA CRUZ RAMIREZ,) para que comparezca el día 05 de noviembre de 2015 a las 09:30 horas y así se pueden llevar a cabo los careos constitucionales de la denunciante la C. JULIA CRUZ RAMIREZ, con el acusado que nos concierne, y posteriormente Testimonial en su carácter de ampliación de declaración de la menor J.G.A.C, e igual y seguidamente las testimoniales de los CC. RAUL MANUEL AVILA VAZQUEZ y WILLIAM JOSE RAMOS BORGES, y de la misma forma los careos constitucionales correspondientes entre el imputado MANUEL JESUS CAAMAL CAN. Aperciéndolos, que en caso de incumplimiento, se les decretara testigos ausentes para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Ahora bien, y en consecuencia de lo anterior, es pertinente de conformidad con el numeral 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en auxilio de los labores de este Tribunal y para satisfacer la exigencias técnicas e ideales en el desahogo de diligencias en las que intervienen menores y adolescentes, remitir atento oficio al Fiscal General del Estado, con copia a la Dirección de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la Fiscalía General del Estado, para que facilite y proporcione

psicólogo especializado para el día 05 de noviembre de 2015 a las 09:30 horas, en apoyo para la intervención en la recepción del testimonio de la menor de identidad protegida J.G.A.C., ante este recinto judicial y así lograr una comunicación fluida con la menor agraviada, y al mismo tiempo eliminar temor alguno que la inhiba, evitando el riesgo de coacciones o alteraciones en su estado emocional, con el fin de obtener su cooperación para que brinde la información que posea, con la mayor espontaneidad posible. Lo anterior en protección de lo consagrado en los artículos 1, 4, 8, 17 y 20 de la Carta Magna, 19 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 3 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo como lo prevé la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, en su artículo 6º, relativo al acceso a la justicia y al trato justo, en concordancia con las Directrices sobre la Función de los Fiscales, aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, es propicio auxiliar a dicha menor mediante psicólogo especializado, y así asegurar la equidad y eficacia del procedimiento, en cuanto a la prevención del delito, coherente con la imperiosa necesidad de garantizar y adecuar los procedimientos judiciales a las necesidades de las víctimas, promoviendo sus derechos humanos enunciados en la Constitución Mexicana y los Tratados Internacionales de que México sea parte.

CUARTO: En vista de que el acusado MANUEL JESUS CAAMAL CAN, se encuentre recluso en el CE.RE.SO., de San Francisco Kobén, Campeche, gírese atento oficio a la Directora de dicho organismo para que bajo su más estricta responsabilidad y a través de sus agentes a su cargo haga la presentación del referido procesado el día 05 de noviembre del 2015 en punto de las 09:30 horas para poder desahogar las diligencias fijadas en párrafos anteriores.

QUINTO: De la misma forma cítese a la defensa personalmente por conducto de la actuario adscrita a este tribunal, quien le hará del conocimiento que en caso de incumplimiento será acorredor de la medida de apremio, consistente en multa de cuarenta (40) días de salario mínimo vigente en la entidad, tal y como lo estipula el numeral 37 fracción I del Código Adjetivo de la materia.

SEXTO: Por último se le hace del conocimiento a la actuario que deberá realizar las notificaciones personal y oportunamente, así como dejar fehacientemente constancia de su actuación, y devolver el expediente en un plazo máximo de veinticuatro horas tal y como lo establece el numeral 91 del Código de Procedimientos

Penales vigente en el Estado, y poder estar en actitud de proveer lo conducente; aperecida que en caso omiso será acreedora de un correctivo disciplinario de conformidad con lo estipulado en el numeral 37 fracción II del código antes invocado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la MTRA. INES DEL CARMEN NAVARRETE PAVON, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.

LIC. GENARA CANDELARIA VILLARINO HERNANDEZ, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C.CC. JULIA CRUZ RAMIREZ, RAUL MANUEL AVILA VAZQUEZ y WILLIAM JOSE RAMOS BORGES, y la menor afectada J.G.A.C., (a través de su tutor legal correspondiente y/o a través de su madre JULIA CRUZ RAMIREZ,).

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA GENARA CANDELARIA VILLARINO HERNANDEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 518/13-2014/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS ALEJANDRO RUBÉN CU CORTEZ Y/O FELIPE SELEM SASIA Y/O JOSE RAMÓN CANTO BALAN, APODERADOS LEGALES DE LA FINANCIERA RURAL, AHORA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, EN CONTRA DE LAS PALOMAS AZULES DE BONFIL SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, J. ENCARNACIÓN CARRILLO DE LA ROSA, JULIETA DEL ÁNGEL ENRÍQUEZ y ARTURO CARRILLO DE LA ROSA; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

**SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NO. 3 DE LA MANZANA 76, DE LA ZONA 1, DEL POBLADO DE ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.**

Teniendo como *base* la cantidad de \$128,000.00 (Son: Ciento veintiocho mil pesos 00/100 M.N) y como *postura legal* la suma de \$85,333.33 (Son: Ochenta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 25 del mes de Noviembre del año dos mil quince. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

**ATENTAMENTE.-** M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CUARTA ALMONEDA**

**EDICTO**

Se convoca postores para el remate del bien inmueble embargado dentro de los autos del expediente número 338/13-2014/11-IV relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por EDMA LETICIA ORDÓÑEZ BRITO en contra de JOSÉ ALBERTO CARBALLO FERNÁNDEZ.

***“Predio con casa de mampostería de varias piezas, unas con techo de concreto y otras de palma de huano y además cuenta con cuarto pozo, ubicado en la calle 30 marcado con el número 205 letra “A”, como a media cuadra al Sur de la Plaza del Progreso de la Villa de Bécal, Municipio de Calkiní, Campeche; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE mide treinta metros con veinte centímetros (30.20 Mts.) y colinda con la propiedad del señor JORGE CARBALLO HERRERA; al ORIENTE mide cinco metros con cuarenta y cinco centímetros (05.45 Mts.) y colinda con propiedad del señor SARVERIO CARBALLO; al SUR mide treinta metros con cinco centímetros (30.05 Mts.) y colinda con propiedad del señor SARVELIO CARBALLO HERRERA; y***

***finalmente al PONIENTE mide siete metros con setenta centímetros (07.70 Mts.) enfrentando la calle 30 y con la propiedad del señor MARIO OSORIO con lo que se cierra el perímetro. Mismo predio que se encuentra debidamente dado de alta en Catastro Municipal de la Ciudad de Calkiní, Campeche, con el número de cuenta U5782 a nombre de JOSÉ ALBERTO CARBALLO FERNÁNDEZ”.***

Teniendo como *base legal* del inmueble la suma **\$205,312.00 (Son: Doscientos Cinco Mil Trescientos Doce Pesos 00/100 Moneda Nacional)** y como *postura legal* la suma de **\$136,874.66 (Son: Ciento Treinta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Pesos 66/100 Moneda Nacional)**.- Se fijan las **diez horas del cuatro de noviembre de dos mil quince** para llevarse a cabo la audiencia de remate.

Publíquese esta determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces en el término de quince días. Dado en la Casa de Justicia de la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, el diez de septiembre de dos mil quince.

**ATENTAMENTE.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.**

**C O N V O C A T O R I A**

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE ALVARO KANTUN PECH, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE LERMA CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL SITO EN CASA DE JUSTICIA DE LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL No. DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- LICDA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. M.D.J., JUEZA SEGUNDO CIVIL.- LICDA. ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS.-

### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ALVARO KANTUN PECH. QUIEN FUERA ORIGINARIO DE LERMA CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CAPITAL, UBICADO EN CASA DE JUSTICIA, PARA HACER SUS RECLAMACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, SIES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- ALBACEA PROVISIONAL, C. MARIA CONCEPCION PECH RODRIGUEZ Y/O CONCEPCION PECH RODRIGUEZ .- **RÚBRICA.**

PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR UNA SOLA VEZ.

### CONVOCATORIA

08/15-2016/1C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **MARIA DORA DEL CARMEN ESCALANTE BENITEZ Y/O CARMELA ESCALANTE BENITEZ**, VECINO (A) DE ESTA CIUDAD. PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAPECHE A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.- JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- **RÚBRICAS.**

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

### CONVOCATORIA

07/15-2016/1C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **MARIA DORA DEL CARMEN ESCALANTE BENITEZ Y/O CARMELA ESCALANTE BENITEZ**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DIAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.- ALBACEA, C. EVELIO TORRES ESCALANTE.- **RÚBRICA-**

**PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **IGNACIO SALADO y/o JOSE IGNACIO SALADO MEDINA y/o JOSE IGNACIO SALADO**, quien fuera vecino de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de septiembre del 2015.- **MTRA. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo**, Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil.- **Licenciada Sagrario Guadalupe González Dzib**, Secretaría de Acuerdos Interina.- **Rúbricas.**

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores de la señora **MARÍA DOLORES CAHUICH CHUC**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer

Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7. CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

### EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, INTESTAMENTARIA, DEL SEÑOR. RAFAEL MEJIA RUZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN. COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES.

San Francisco de Campeche, Campeche. 23 de Septiembre del año 2015.- ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- RÚBRICA.

### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **ESPERANZA MENDICUTI VARGAS** Y/O **ESPERANZA MENDICUTI VDA. DE DELGADO MIJANGOS**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 12 DE OCTUBRE DEL 2015.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **MARIA DE JESUS FERRER ALVAREZ** Y/O **MARIA DE JESUS FERRER ALVAREZ DE HURTADO**, OCURRAN ANTE MI A

DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 13 DE AGOSTO DEL 2015.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR JOAQUIN CRUZ SANCHEZ**, ORIGINARIO DE PALIZADA, CAMPECHE Y VECINO DEL EJIDO MATAMOROS, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE POR EL ALBACEA INTESTAMENTARIO, **SEÑORA MARBELLA CRUZ GARCIA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 12 DE OCTUBRE DEL 2015.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

